



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 29 de abril de 2025, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda mediante oficios con números,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HCE/PMD/AT-1219 y HCE/PMD/AT-1220, recayéndole a la misma el número de expediente 66-397, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Realizar diversas adecuaciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, sustituyendo palabras y conceptos que ya no corresponden al lenguaje respetuoso de la dignidad de la persona, evitando con ello que se realicen interpretaciones judiciales discrecionales y erróneas, además de ayudar a las personas juzgadas a evitar el riesgo de trastocar y desvirtuar un proceso penal que el Estado le ha asignado, con efectos violatorios a los derechos de las personas sujetas a proceso.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“Los derechos humanos son principios o normas morales que establecen ciertas pautas para el comportamiento humano, y a menudo se consagran como derechos legales tanto en el derecho interno como en el internacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estos derechos se reconocen universalmente como derechos inalienables y fundamentales que todo individuo posee por el simple hecho de ser humano, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus países miembros, independientemente de su edad, origen étnico, ubicación, idioma, religión, etnia o cualquier otra condición.

En principio, cabe hacer mención que dicha iniciativa de reformas, contribuye con el trabajo legislativo de esta Legislatura de actualizar y armonizar nuestro sistema de justicia penal con los estándares internacionales y las mejores prácticas jurídicas con perspectiva de derechos humanos, por lo que se pretende sustituir palabras y conceptos que ya no corresponden al lenguaje respetuoso de la dignidad de la persona y que, por falta de claridad o precisión, dan lugar a confusión y a conclusiones inexactas de quienes imparten justicia, en perjuicio de las prerrogativas que la ley reconoce a quienes son señalados como presuntos delincuentes.

Es decir, cuando una norma es ambigua, no sólo supone un problema del lenguaje, sino que puede conllevar a interpretaciones judiciales erróneas que, a su vez, deriven en tomar decisiones o soluciones inadecuadas sobre un caso concreto en el plano del derecho y con ello, en forma no premeditada, favorecer intereses distintos al fin pretendido de procurar justicia y, en consecuencia, afectar los derechos humanos de las personas a quienes se aplica.

En este sentido, el doctor Abelardo Rojas Roldán, afirma que "si algo importante y destacado existe en las normas jurídicas, esto es seguramente el lenguaje con el que se expresan, porque su apreciación y significado traen consigo relevantes consecuencias para normar la conducta social en cierto sentido valioso". Esta identificación entre concepto y palabra es algo muy delicado en materia jurídica, pero muy especialmente cuando se trata



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de interpretar un precepto jurídico para decidir una situación litigiosa o conflictiva.

En la función legislativa, lo ideal es asignar la palabra más adecuada a cada concepto, de lo contrario sobrevienen las confusiones y se puede dar el caso de que se utilice o interprete una sola palabra para referirla a dos o más conceptos de distinta naturaleza.

Cabe precisar, algunos artículos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en relación a diversas palabras que ameritan ser sustituidas a fin de alinearlas a la nueva cultura de respeto a la dignidad de la persona y otorgarles armonía legislativa, actualizarlas o precisarlas para fortalecer el lenguaje incluyente y evitar interpretaciones que provoquen confusión.

Tal es el caso del vocablo reo que se sugiere sustituir por la expresión "persona privada de su libertad", la cual reduce el estigma, respeta la presunción de inocencia, promueve la reinserción social, y no es discriminatoria, además de que al modo de la tendencia internacional en el ámbito jurídico y de derechos humanos, se alinea mejor con los principios modernos de justicia y rehabilitación.

Así también, se estaría armonizando una vez realizada la sustitución del concepto "reo" por el de "persona" o "persona privada de su libertad" en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Además, el artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito, acusado a la persona contra quien se ha formulado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido declarada firme.

Por lo que, también se propone en las reformas de referencia que cuando se haga mención del vocablo "acusado" o "sentenciado" se anteponga la palabra persona y la Jueza o el Juez pueda referirla como "persona acusada" o "persona sentenciada" entre otras adecuaciones que hacen mención al lenguaje inclusivo.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Todas las personas tenemos dignidad, la cual deriva de nuestra condición de ser humano y que de ninguna manera depende de característica o condición alguna como la social, económica, la raza, religión, edad, sexo, etcétera, es por ello que la dignidad se constituye como el fundamento de todos los derechos humanos con lo que contamos.

Asimismo, el concepto de dignidad es la expresión más profunda del respeto por otros seres humanos, de la empatía que existe entre todas y todos nosotros, así como del valor incalculable de cada persona, pues, sin duda alguna, la dignidad trasciende las fronteras y busca unificar a las sociedades de todos los países a través de prácticas éticas, legales y políticas semejantes, enfocadas en la protección de los derechos de todos los seres humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, la concepción de la dignidad está vinculada con los valores y las ideas de la libertad, igualdad, justicia, de la personalidad, libre albedrío y autonomía, considerados como los fundamentos del desarrollo humano.

En ese sentido, el presente asunto en dictamen, tiene como propósito realizar modificaciones a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que diversas palabras ameritan ser sustituidas, con el objeto de alinearlas a la nueva realidad social y a la cultura de respeto de la dignidad de las personas.

Por otra parte también, se pretende fortalecer y garantizar un lenguaje incluyente, erradicando el uso indebido, innecesario y discriminatorio del lenguaje sexista, el cual emana de un esquema normativo y estructural de la sociedad que erróneamente le asigna distintos roles a hombres y mujeres, lo cual sin duda alguna contribuye al desarrollo de una cultura que promueve y fomenta la violencia de género en contra de las mujeres.

Al respecto, ONU Mujeres, considera que adoptar un lenguaje con sensibilidad de género es una forma influyente de promover la igualdad de género y luchar contra el sesgo basado en el mismo, además del papel fundamental que desempeña el lenguaje en dar forma a las actitudes culturales y sociales; asimismo, menciona que el lenguaje con sensibilidad de género evita el empleo de un sesgo de sexo o género social y que por lo tanto es menos probable que conlleve estereotipos de género.

En tal virtud, resulta viable realizar ajustes a Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de impulsar, por una parte, el respeto irrestricto a la dignidad humana, y por otra, la inclusión de género, erradicando los términos que impiden visibilizar a las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Comisión referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

Finalmente, es preciso señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa sugeridas por el Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, que de ninguna manera contravienen el sentido de la propuesta, sino que la fortalecen y le brindan armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente con modificaciones el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7o; 8o; 51; 73, párrafo único y fracción III, 85; 112, fracciones I, incisos a) y d), II, III, IV, V, VI y VII; 119; 126, párrafo segundo; 135; 137; 142; 150; 242, fracciones II y III; 341, párrafo primero; 342, párrafo primero, fracción IV y párrafo segundo; 347, párrafo único, y fracción I; 443, párrafo único y fracción III; y 475 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7o.- Si la sanción fuese modificada durante la realización del delito, se aplicará la prevista en la Ley más favorable a la **persona imputada**.

ARTÍCULO 8o.- Si la sanción fuere modificada durante el lapso comprendido de la realización del delito a la sentencia que debiera pronunciarse, se aplicará la más favorable a la **persona imputada**.

ARTÍCULO 51.- La amonestación consiste: En la advertencia que **la o el Juez** dirige a la **persona acusada**, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en público o en privado, según parezca prudente a **la o al Juez**.

ARTÍCULO 73.- La calificación de la gravedad de la culpa queda al arbitrio **de la o el Juez**, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 69 y las que a continuación se mencionan:

I.- y II.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Si **la persona acusada** ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; y

IV.- Si...

ARTÍCULO 85.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes de **la o el** responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, **la persona imputada liberada** seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

ARTÍCULO 112.- La...

I.- Deberá...

a).- Que no hubiera sido **condenada** o condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- y c).-...

d).- Que otorgue fianza que fijará **la o el** Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que...

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, **la persona sentenciada** observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por **la o el** Juez, y no diere



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella.

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida;

III.- Al otorgar la suspensión, **la o el** Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de este Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A **las o los** delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- **Las personas sentenciadas** que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por **la o el** fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II; y

VII.- Cuando **la o el** fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá a **la o al** Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, **se prevenga a la persona imputada** para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 119.- Podrá concederse indulto, cuando **la persona imputada** haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, y cuando, prudencial o discrecionalmente, así lo resuelva el Ejecutivo por razones humanitarias o sociales, para quienes, por la conducta observada en la reclusión, o su constante dedicación al trabajo, se les considere merecedores del mismo.

ARTÍCULO 126.- La...

La prescripción producirá su efecto, aunque no la invoque **la persona acusada**.

La...

Si...

Con...

ARTÍCULO 135.- Lo prevenido en el artículo anterior no comprende el caso en que las diligencias se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del término de la prescripción, pues entonces ya no se podrá interrumpir ésta, sino por la aprehensión **de la persona acusada**.

ARTÍCULO 137.- Una vez consignada la averiguación, la prescripción se computará desde que la o el Juez debió resolver sobre la orden de aprehensión solicitada, y sólo se interrumpirá con la detención **de la persona acusada**. La misma situación se observará tratándose de la reaprehensión.

ARTÍCULO 142.- La prescripción de las sanciones privativas de libertad sólo se interrumpe aprehendiendo **a la persona acusada** de un delito, aunque la aprehensión se ejecute por otro delito diverso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La prescripción de las obligaciones económicas impuestas a la **persona imputada**, sólo se interrumpe por el embargo de bienes para hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 150.- A las o los extranjeros que cometan los delitos previstos en este capítulo se les aplicarán las sanciones señaladas en el mismo, las que se aumentarán hasta una tercera parte más.

ARTÍCULO 242.- Se...

I.-...

II.- Abandonar la defensa de **una o un cliente** o negocio sin motivo justificado y causando daño; y

III.- A la o el defensor de **una persona acusada**, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional, sin dirigirlo en su defensa y sin promover más pruebas.

ARTÍCULO 341.- Hay premeditación cuando la **persona acusada** causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se...

ARTÍCULO 342.- Se...

I.- a la III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Cuando la víctima se halle inerme o caído y **la persona acusada armada o de pie;**

V.- a la VII.-...

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halle armado o de pie fuera **la o el** agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

ARTÍCULO 347.- Además de las sanciones señaladas en los dos capítulos anteriores, **la o el** juzgador podrá:

I.- Declarar a **las personas imputadas** sujetos a la vigilancia de la policía; y

II.-...

ARTÍCULO 443.- No se impondrá sanción al que oculte a **la persona acusada** de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

I.- y II.-...

III.- Los que estén ligados con **la persona acusada** por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.

ARTÍCULO 475.- **La o el** Juez, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente Título, hasta en tres



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuartas partes, cuando la persona acusada, en forma voluntaria y sin que medie resolución administrativa que le imponga alguna obligación, haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizar la conducta delictiva o, cuando ello no sea posible, mediante la ejecución de acciones y obras que compensen los daños ambientales que se hubieren generado, con excepción de los delitos cometidos por personas servidoras públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUNTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTADO DE TAMAULIPAS.